



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del Organismo Contratante	INST. AYUDA FIN. PAGO DE RET. PENS. MILIT. - Departamento Compras.
---	---

PROCEDIMIENTO DE SELECCION			
TIPO:	Contratación Directa	Nº	1.032
CLASE:	Sin Clase	Ejercicio:	2016
MODALIDAD:	Sin Modalidad		

Expediente Nº:	1.046
-----------------------	-------

Rubro Comercial:	18 - TAPICERIA
-------------------------	----------------

Objeto de la contratación:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RETAPIZADO Y REPARACIÓN DE MUEBLES DEL INSTITUTO.
-----------------------------------	--

Costo del pliego	0
-------------------------	---

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Cerrito Nº 572 4º piso - Of. 409-C.A.B.A.- 1010-Capital Federal - Ciudad de Buenos Aires	09 NOV. 2016 HASTA LAS 09:45HS

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Cerrito Nº 572 4º piso - Of. 409-C.A.B.A.- 1010-Capital Federal - Ciudad de Buenos Aires	09 NOV. 2016 A LAS 10:00HS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
1	1,00	UN	3-3-9-02929-0001
Descripción	SERV. DE TAPICERIA; SERVICIO DE TAPICERIA		
Observaciones	Según Especificaciones Técnicas		

AN
HALL
Ⓟ



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

CLAUSULAS PARTICULARES

Forma de Pago	El pago se realizará de acuerdo al PUNTO 8 de las Especificaciones Técnicas.
Mant. de la Oferta	SESENTA (60) días corridos contados a partir del Acto de Apertura de Ofertas.
Plazo de entrega	Tendrá como plazo máximo de entrega SESENTA (60) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Lugar de entrega	Cerrito N° 572 1° subsuelo - Depósito de Suministros - C.A.B.A.

OBSERVACIONES GENERALES

En caso de no estar incorporado en el SIPRO (Sistema de Proveedores del Estado) deberá ingresar a la página www.argentinacompra.gov.ar e iniciar los trámites correspondientes para realizar la preinscripción y poder presentar ante este Organismo los correspondientes formularios y documentación respaldatoria.

Asimismo, como proveedor inscripto en el SIPRO, tiene la obligación de **RENOVAR LA VIGENCIA DE SU INSCRIPCIÓN** ratificando o actualizando los datos que correspondan; caso contrario, el sistema informará que sus datos se encuentran **DESACTUALIZADOS**.

AGL
HALL
CPW



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

- ARTÍCULO 1: ORGANISMO CONTRATANTE.
- ARTÍCULO 2: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.
- ARTÍCULO 3: MARCO NORMATIVO
- ARTÍCULO 4: CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO.
- ARTÍCULO 5: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL.
- ARTÍCULO 6: ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.
- ARTÍCULO 7: PLAZOS.
- ARTÍCULO 8: NOTIFICACIONES.
- ARTÍCULO 9: REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 10: CONTENIDO DE LA OFERTA.
- ARTÍCULO 11: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
- ARTÍCULO 12: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 13: OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.
- ARTÍCULO 14: FORMA DE COTIZACIÓN.
- ARTÍCULO 15: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.
- ARTÍCULO 16: PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.
- ARTÍCULO 17: GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 18: CRITERIO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN - DICTAMEN DE EVALUACIÓN – IMPUGNACIONES - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES Y SUBSANABLES DE OFERTAS - ERRORES DE COTIZACIÓN - PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO - ADJUDICACIÓN.
- ARTÍCULO 19: PLAZO DE ENTREGA – DURACIÓN DEL SERVICIO.
- ARTÍCULO 20: FACTURACIÓN Y PAGO.
- ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.
- ARTÍCULO 22: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES – PENALIDADES - SANCIONES.
- ARTÍCULO 23: RECEPCIÓN DEFINITIVA / COMISIÓN DE RECEPCIÓN.
- ANEXO A: FORMULARIO DE COTIZACIÓN.
- ANEXO B: AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL I.A.F.P.R.P.M. CUENTA BANCARIA.

AGV
HALL
EPW



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ANEXO C: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.
ANEXO D: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
SE ADJUNTAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

HAL

HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

NOTAS

- EL PRESENTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, NO DEBEN ADJUNTARSE A LA OFERTA ECONÓMICA. Los mismos quedan en todo momento en poder del oferente para su lectura y consultas necesarias. SOLAMENTE debe adjuntarse el ANEXO A (Formulario de cotización) y demás documentos/certificados indicados en el presente.
- Todos aquellos oferentes que no se encuentren inscriptos en el rubro que abarca la presente Contratación deberán presentar con su oferta la documentación necesaria para efectivizar la inscripción. El rubro deberá estar previsto en el objeto del contrato social de la Empresa (Persona Jurídica) o su categorización de actividades ante la AFIP (Persona Física), a esos efectos se deberán tener en cuenta las prescripciones de los Artículos Nros. 229 a 240 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Decreto N° 893/12 (B.O. 14 de junio de 2012) y de la Disposición N° 6 del 14 de agosto de 2012 de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN (B.O. 6 de septiembre de 2012).
- La presentación de la oferta económica importa, de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a Contratación, la evaluación de todas las circunstancias (entre ellas y a título enunciativo, los gastos por impuestos, comisiones bancarias, seguros, cauciones, tasas legales, comisión y honorarios de gestoría, etc.), la previsión de sus consecuencias y por ende su inclusión dentro del precio ofrecido, que a su juicio y experiencia deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.
- En caso de divergencias litigiosas con relación al procedimiento y también a la contratación adjudicada, el/los oferente/s y el/los adjudicatario/s estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

AGU
HALL
E



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ARTÍCULO 1: ORGANISMO CONTRATANTE.

El Organismo Contratante se denomina INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (I.A.F.P.R.P.M.), y en adelante, cuando se haga referencia a él, en forma indistinta se indicará el nombre y/o la sigla expresada y/o el Organismo.

El domicilio del Organismo, para este acto, se establece en Cerrito N° 572, CP C1010AAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Tel/Fax (011) 4370-2464, correo electrónico: comprasiaf@iaf.gov.ar.

ARTÍCULO 2: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

El INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES convoca a **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el servicio de retapizado y reparación de muebles para el INSTITUTO, de acuerdo con las especificaciones técnicas y características que se detallan en el presente Pliego.

ARTÍCULO 3: MARCO NORMATIVO.

El presente Procedimiento de Selección se efectúa en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1023/2001 (B.O. 16 de agosto de 2001) y sus modificatorios, Decreto N° 893/2012 (B.O. 14 de junio de 2012) como Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (B.O. 20 de agosto de 2014), la Ley N° 25.551 de Compre Trabajo Argentino, su Decreto Reglamentario – Decreto N° 1.600/2002, Ley N° 24.493 "Ley de mano de obra nacional", Ley N° 25.300 de fomento de la micro, pequeña y mediana empresa – Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y su Decreto Reglamentario – Decreto N° 312/2010 – Disposición N° 21/2015 y toda la normativa dictada en consecuencia, que se ajustarán a las cuestiones no estipuladas expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, pudiéndose consultar los mismos en el Organismo citado en el artículo 1° del presente, como así también, bajados por vía internet en la siguiente dirección:

<http://www.argentinacompra.gov.ar>

Frente a una hipótesis de conflicto normativo, el orden de prelación será el establecido en el Artículo 99 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 4: CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 59 del ANEXO al Decreto N° 893/2012, el presente Pliego puede consultarse o retirarse en el Departamento Compras del I.A.F.P.R.P.M., sito en Cerrito N° 572, CP C1010AAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Tel/Fax (011) 4370-2464, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00, o en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC): www.argentinacompra.gov.ar.

AGU
HALL
EPW



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ARTÍCULO 5: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 3° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 6: ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 60 y 61 del ANEXO al Decreto N° 893/2012 los interesados podrán formular consultas por escrito en la División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del I.A.F.P.R.P.M., o vía correo electrónico a la casilla comprasiaf@iaf.gov.ar, formuladas en idioma castellano, hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 7: PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

El horario administrativo del I.A.F.P.R.P.M. es de lunes a viernes, de 08:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

Las notificaciones cursadas por el ente o la jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

ARTÍCULO 9: REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70 del ANEXO al Decreto N° 893/2012, conforme lo siguiente:

El sobre o envoltorio conteniendo la oferta llevará en su cubierta la siguiente información:

AGV
HALL



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1.032/2016.

OBJETO: SERVICIO DE RETAPIZADO Y REPARACION DE MUEBLES PARA EL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

FECHA Y HORA DE APERTURA

NOMBRE DEL OFERENTE

ARTÍCULO 10: CONTENIDO DE LA OFERTA.

La Oferta Económica será presentada como parte de la propuesta, expresando en números las cantidades ofrecidas y sus precios unitarios, como los totales por renglón.

El total general de la oferta, se expresará en números y letras en moneda nacional, volcados en el Formulario de Cotización que, como ANEXO A, forma parte del presente. En caso de necesitar realizar aclaraciones y/o alcances técnicos de los bienes y/o servicios solicitados, deberá presentarlo en hoja aparte con membrete de la Empresa.

ARTÍCULO 11: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Conjuntamente con la oferta y formando parte de la misma, los oferentes deberán presentar la siguiente información y/o documentación:

11.1. Documentación general a presentar:

- a) El Formulario de Cotización, ANEXO A, o en papel con membrete del oferente respetando el formato oficial.
- b) La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos que corresponda.
- c) La fijación de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero. Se deberá informar una casilla de correo electrónico y número de fax, a fin de cumplimentar el artículo 8 del presente Pliego.
- d) Si la propuesta fuera firmada por uno o más representantes legales del oferente, deberá incluirse copia certificada por escribano público de las actas o resoluciones de los respectivos órganos del oferente u otros documentos que acrediten la personería y facultades de dichos representantes para suscribir los documentos que integran la propuesta. Se encuentra habilitada en la página de Internet www.argentinacompra.gov.ar, una nueva función a través de la cual podrá dar de alta a sus apoderados y/o representantes legales, con el fin de acreditar su representación, según la Comunicación General ONC N° 0020, del 5 de enero de 2015.

Act
HILL
EP



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

- e) Todo documento fotocopiado, que se presente en la oferta, deberá estar acompañado por el correspondiente certificado expedido por Escribano Público y colegiado cuando corresponda; o en su defecto podrán efectuarse certificaciones por la autoridad administrativa competente, previo cotejo con el original que será devuelto al oferente (Art. 27 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/1972 – T.O. 1991).
- f) De ser autónomo deberá presentar copia de los últimos TRES (3) pagos.
- g) De ser Monotributista Social documentación que lo acredite.
- h) Declaración Jurada a fin de expresar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 1.023/2001, Art. 28), ni en las pautas de inelegibilidad (ANEXO al Decreto N° 893/2012, Art. 86), conforme el formulario del ANEXO III de la Disposición N° 6/2012 de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN.
- i) Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón, salvo por la excepción establecida en el artículo 70, inciso g) apartado 2, último párrafo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. Si en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán cotizar en forma parcial el VEINTE POR CIENTO (20%) de la cantidad indicada para cada renglón.
- j) Toda oferta presentada por una micro, pequeña y/o mediana empresa deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Toda oferta de aquellos proveedores que realicen exportaciones y cumplan con los requisitos que fije la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de conformidad con el artículo 5 del Decreto N° 893/2012.
- l) En el caso de que el oferente fuese una persona física deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, conforme el formulario del ANEXO III de la Disposición N° 6/2012 de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN.
- m) Declaración Jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada oferta nacional; o informar en su caso el origen de los bienes importados.
- n) Declaración jurada mediante la cual se informe, a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de la balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

AGN
HALL
E



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

No obstante lo estipulado en los párrafos anteriores, el Organismo Contratante podrá solicitar al oferente documentación que respalde el origen del producto cotizado, la categoría de la empresa, la ocupación de personal con discapacidad, y toda otra documentación que razonablemente estime necesario a los efectos de la aplicación de los regímenes de preferencias vigentes o los que a futuro se establezcan.

11.2. Cuando se trate de interesados que se encuentren incorporados al SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO), que administra la ONC, y que desde la fecha de incorporación no hubieren modificado los datos básicos declarados, presentarán:

- a) La documentación General a presentar explicitada en el punto 11.1. del presente artículo.
- b) El Certificado Fiscal para Contratar o Libre Deuda Previsional vigente. En los casos en que las ofertas superen o igualen los PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), los oferentes deberán poseer el Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (Resolución General N° 1814/2005 de la AFIP). En caso de encontrarse el mismo en tramitación ante la AFIP, la documentación que acredite tal situación.

Los oferentes que se encuentren comprendidos en la excepción establecida en el artículo 2 inciso a) de la Resolución General N° 1.814/2005 – AFIP (ofertas menores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), deberán presentar un Libre Deuda Previsional. Dicho requisito se podrá dar por cumplido con la sola presentación de una Declaración Jurada respecto de la inexistencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional. No obstante lo expuesto, si poseen el Certificado Fiscal para Contratar vigente, no será necesario la presentación de dicha Declaración Jurada.

11.3. Cuando se trate de interesados que se encuentren incorporados al SIPRO y se hubieren producido modificaciones en los datos básicos informados o de la información complementaria presentada, presentarán:

- a) La documentación General a presentar explicitada en el punto 11.2. del presente artículo.
- b) El formulario de Datos Básicos con la información que se modifique, según lo especificado en las instrucciones para su llenado y en la forma prevista para su presentación original. Dicho formulario será el que corresponda conforme la personería del interesado.

11.4. Cuando se trate de interesados que no están incorporados al SIPRO, presentarán toda la información solicitada en el artículo 234 del ANEXO al Decreto N° 893/2012 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Los ANEXOS mencionados deberán estar impresos, no pudiendo entregar un disquete o CD en reemplazo de los mismos.

AW
HALL
E



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Los ANEXOS mencionados en el presente artículo, podrán obtenerse en la página web oficial de la ONC, www.argentinacompra.gov.ar. Para el caso de los ANEXOS y formularios citados deberán ingresar, en el margen derecho a: "Como ser proveedor del Estado", "Anexos e Informes".

Cuando la documentación presentada por los oferentes tuviera defectos formales o fuera considerada insuficiente, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarla o complementarla dentro del término de CINCO (5) días. Si así no lo hiciera, la oferta será desestimada, según lo estipulado en el artículo 85 del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 12: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 64 y 74 del ANEXO al Decreto N° 893/2012, las ofertas serán presentadas en el I.A.F.P.R.P.M., Cerrito N° 572 – 4° piso "409", Departamento Compras, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, **hasta QUINCE (15) minutos antes de la hora del día establecido para la Apertura.** A partir de ese momento y **bajo ningún concepto** se admitirán presentaciones o modificaciones, agregados o alteraciones a las mismas.

ARTÍCULO 13: OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

El oferente podrá presentar su oferta por correo postal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 14: FORMA DE COTIZACIÓN.

La cotización deberá realizarse en moneda nacional. En el precio, el oferente debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes; responsabilidad civil; beneficios; sueldos y jornales; cargas sociales; gastos de mano de obra auxiliar; gastos y costos indirectos; gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión, incluido el Impuesto al Valor Agregado, a cuyos efectos el I.A.F.P.R.P.M. será considerado como Consumidor Final.

Por consiguiente, todos los precios cotizados serán considerados únicos, fijos, IVA incluido e invariables durante todo el período que abarque la presente Contratación y hasta la cancelación total de la facturación no siendo pasibles de ninguna especie de actualización o ajuste (Ley N° 25.561 – Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario – su reglamentación Decreto N° 214/2002).

Con la finalidad de facilitar la carga al sistema de contrataciones y su comparación con las respectivas ofertas, todas las cotizaciones unitarias y totales deberán ajustarse a cifras que respondan hasta "DOS (2) DECIMALES".

Para las cotizaciones que no cumplan con este requisito, se considerarán "SOLAMENTE" los DOS (2) primeros dígitos sin redondeo.

Toda referencia económica manifestada en el presente Pliego y/o la que deviniere como consecuencia del contrato que resulte de la adjudicación de la presente compulsa, se entenderá que está expresada en moneda nacional.

AGV
HALL
EP



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ARTÍCULO 15: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 66 del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 16: PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 67 del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 17: GARANTÍAS.

Las garantías se constituirán en algunas de las formas establecidas en el artículo 101 del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

Cuando el monto de la garantía supere la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) o 15 Módulos (según el artículo 35 del ANEXO al Decreto N° 893/2012), no podrá presentarse como garantía pagaré a la vista.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma específica para la presente Contratación.

El I.A.F.P.R.P.M. no abonará intereses por los depósitos de valores dados en garantía. Los intereses que se devenguen, de existir, pertenecerán a sus depositantes.

17.1. Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

Los oferentes deberán integrar una garantía de oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto cotizado. Esta garantía será incluida en el **SOBRE ÚNICO**, con indicación del número de contratación y el nombre del oferente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 inciso d) del ANEXO al Decreto N° 893/2012, será declarada inadmisibles la oferta que careciere de la garantía de mantenimiento de la oferta exigida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.

La garantía de mantenimiento de la oferta conservará plena vigencia por todo el término de mantenimiento de la oferta. Esta garantía será ejecutada si el oferente retira su oferta en el período de validez estipulado en el artículo 15 del presente Pliego.

AGI
/ HALL
CP



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

17.2. Devolución de Garantías.

Las garantías serán restituidas según lo estipulado en el artículo 104 del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 18: CRITERIO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN - DICTAMEN DE EVALUACIÓN – IMPUGNACIONES - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES Y SUBSANABLES DE OFERTAS - ERRORES DE COTIZACIÓN - PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO - ADJUDICACIÓN.

La evaluación de las ofertas se efectuará según criterios y pautas establecidos en el TÍTULO II, CAPITULO IX del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 19: PLAZO DE ENTREGA – DURACIÓN DEL SERVICIO.

Tendrá como plazo máximo de entrega SESENTA (60) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato

ARTÍCULO 20: FACTURACIÓN Y PAGO.

El pago se efectuará de acuerdo al **PUNTO 8** de las **Especificaciones Técnicas**.

Las facturas deberán reunir los requisitos que al respecto determina la AFIP, y serán presentadas en el Depósito de Suministros del I.A.F.P.R.P.M., sito en Cerrito N° 572 – 1° subsuelo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. De tratarse de factura electrónica, la misma deberá remitirse a la casilla facturacioniaf@iaf.gov.ar

Deberá poseer cuenta bancaria en el territorio de la República Argentina en alguna de las entidades habilitadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para tal fin y será requisito consignar junto con su oferta: N° de cuenta, Clave Bancaria Uniforme (CBU), entidad bancaria y los datos del titular de la cuenta.

El I.A.F.P.R.P.M. en su carácter de agente de retención, en caso de corresponder, procederá a efectuar las retenciones sobre las facturas que se abonen, de los siguientes impuestos:

- 1) Impuesto a las ganancias, según Resolución General N° 830/2000 –AFIP.
- 2) Impuesto al valor agregado, según Resolución General N° 18/1997 – AFIP.
- 3) Retención del UNO POR CIENTO (1%) para el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) según Resolución General N° 1.784 - AFIP.

ACV
HALL
P



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Para el caso de que el adjudicatario quisiera efectuar algún tipo de publicidad en cualquier medio de difusión invocando el nombre del I.A.F.P.R.P.M., deberá previamente solicitar la expresa autorización al Organismo de su contenido.
- b) El adjudicatario no podrá vender, ceder o, de cualquier forma, transferir parte alguna o la totalidad de la Orden de Compra ni los derechos u obligaciones de ella emergentes, sin contar con la autorización previa y por escrito del I.A.F.P.R.P.M. Si así lo hiciere, será inoponible al Organismo y se podrá dar por rescindida de pleno derecho, con culpa a la adjudicataria.
- c) Cumplimiento de la prestación. El adjudicatario deberá dar cumplimiento en forma inmediata a partir de recibida la Orden de Compra a su obligación de prestar el servicio o el bien requerido en un todo de acuerdo con lo establecido en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) El oferente deberá declarar bajo juramento al momento de presentar su oferta que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 312 del 2 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 22: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES – PENALIDADES - SANCIONES.

Las obligaciones por parte del contratista y del INSTITUTO, la aplicación de penalidades y sanciones, serán las indicadas por el artículo 29 del Decreto N° 1.023/2001, modificado por el Decreto N° 666/2003; y a lo reglamentado en el TITULO III - CAPITULO IV, V y VI del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 23: RECEPCIÓN DEFINITIVA / COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del Pliego, además de lo que dispongan las cláusulas particulares, rigiéndose por el procedimiento descrito en el artículo 113 del ANEXO al Decreto N° 893/2012.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes, cuando no se contare con el personal o los instrumentos necesarios.

La Comisión de Recepción deberá cumplir con todos los procedimientos previstos en el artículo 114 del ANEXO al Decreto N° 893/2012, a saber:

1. En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.

AGU
HALL
CO



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

2. En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme al pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

La Comisión deberá realizar las intimaciones descriptas aún si la prestación fuera satisfecha fuera del plazo previsto, salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran el cumplimiento fuera del término o cuando no fuera posible ajustar la prestación.

Asimismo de no cumplir, una vez intimado el cocontratante, la Comisión rechazará las prestaciones e informará los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades correspondientes.

La conformidad de la recepción se otorgará dentro de los DIEZ (10) días a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de prestados los servicios determinados en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la conformidad de la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la conformidad de la recepción remitir a la Gerencia de Recursos Financieros, la certificación correspondiente para realizar el pago, debiendo el Departamento Compras incorporar lo actuado al expediente.

La Comisión confeccionará una planilla, donde será evaluado el desempeño del proveedor en cuanto al plazo de entrega y el cumplimiento de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

MALO: Incumplimiento total y sistemático en la prestación del servicio que afecta al proceso o de la entrega del/los producto/s.

REGULAR: Entrega del/los producto/s y servicio fuera del plazo estipulado, afectando el proceso, pero permitiendo continuar con el.

BUENO: La prestación del servicio es aceptable o la entrega del/los producto/s es en tiempo y forma.
Si la calificación fuera MALO o REGULAR, la Comisión deberá comunicar al evaluado tales resultados por algunos de los medios establecidos.

ACI
HALL
C

Lic. ALDO BRUNO VRICELLA RICCI
DIRECTOR EJECUTIVO



Ministerio de Defensa
 INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
 PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

**ANEXO A - Formulario de Cotización
 CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1.032/2016**

FECHA DE APERTURA:

HORA DE APERTURA: 10:00 horas.

El que suscribeDocumento.....en nombre y representación de la Empresa.....con domicilio legal en la Calle.....N°.....LocalidadTeléfono Fax.....Correo Electrónico..... N° de CUIT y con poder suficiente para obrar en su nombre, según consta en contrato poder que acompaña, luego de interiorizarse de las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente compulsa, cotiza los siguientes precios.

Rg. N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	SERV.	Servicio de retapizado y reparación de muebles para el INSTITUTO Según especificaciones técnicas.		
TOTAL (IVA INCLUIDO)					

SON PESOS.....

MANTENIMIENTO DE OFERTA:.....

PLAZO DE ENTREGA:.....

PLAZO DE PAGO:.....

.....
 Firma del oferente

ACLARACIÓN DE FIRMA Y CARGO

LUGAR Y FECHA.....

AGV
 HALL



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ANEXO B

**AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL I.A.F.P.R.P.M. EN
CUENTA BANCARIA**

Localidad, (1)

SEÑOR/A TESORERO/A
DEL I.A.F.P.R.P.M.

El (los) que suscribe(n) (2) en mi (nuestro) carácter de (3)
....., de (4), CUIT/CUIL
N° (5)....., correo electrónico (6).....
autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en cancelación de deudas a mi(nuestro) favor por cualquier
concepto, sea efectuado en la cuenta bancaria de mi (nuestra) titularidad que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO IAFPRPM
NÚMERO DE CUENTA (7)	
TIPO: CORRIENTE/DE AHORRO – CÓDIGO (8)	
CBU DE LA CUENTA (10)	
CUIT	
TITULARIDAD	
DENOMINACIÓN	
BANCO	
SUCURSAL /N°	
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dentro de los términos contractuales aplicables, extinguirá la obligación del IAFPRPM por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que opere en la misma, sea notificado fehacientemente a este Servicio Administrativo.

AGV
HALL



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

El beneficiario exime al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria.

(9)-----

Firma (s) y aclaración del (de los) titular (es)

Aclaraciones:

(1) Lugar y fecha de emisión// (2) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito// (3) Carácter por el cual firma (n) (presidente, socio, propietario, etc)// (4) Razón Social/Denominación// (5) Número de CUIT // (6) Correo electrónico al cual se remitirán las notificaciones pertinentes// (7) Número de cuenta completo conforme la estructura de cuentas bancarias que opera la entidad financiera// (8) Tachar lo que no corresponda. Deberá indicarse el número que identifica el tipo de cuenta// (9) Firma y aclaración del beneficiario// (10) Clave Bancaria Única (22 dígitos).

AGV
HALL
CO N



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ANEXO C

"COMPRES TRABAJO ARGENTINO"

LEY Nº 25.551

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
Sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y
CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS
"Compre Trabajo Argentino"**

ARTICULO 1º.- La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2º.- Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3º.- Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4º.- Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de

Acv
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5°.- Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6°.- Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7°.- Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8°.- Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

AGV
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9°.- El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10.- Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12.- La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 13.- El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14.- Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

HAL
HAL



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ARTICULO 15.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18.- Dese por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongán a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a la presente.

ARTÍCULO 20.- Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21.- Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Ad
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ANEXO D

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 58/2014

Bs. As., 12/8/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 28905/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 893/12 se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida, que constituye el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por el artículo 43 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 se estableció que el pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

Que en orden a lo mencionado precedentemente corresponde aprobar el pliego único de bases y condiciones generales.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 43 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, el que deberá ser utilizado en forma obligatoria en

AGL
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

los procedimientos de selección que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el artículo 2° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco y bienes estandarizados y de los procedimientos de selección y contratos que se realicen en el exterior.

ARTICULO 2° — Apruébase los formularios modelos para confeccionar el pliego de bases y condiciones particulares, la base del llamado y el anuncio a convocatoria, que como anexo forman parte de la presente, los que podrán ser modificados por las jurisdicciones y entidades contratantes para atender las características propias de cada contratación.

ARTICULO 3° — La presente disposición comenzará a regir a los DIEZ (10) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. MARIA VERONICA MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

ANEXO AL ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y

AGU
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet. En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

ARTÍCULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTÍCULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTÍCULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Agal
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifieste en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTÍCULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente.

Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTÍCULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscritos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscritos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTÍCULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

AGV
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.
2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratara de:
 - 2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.
 - 2.2. Documentos administrativos.
 - 2.3. Actas notariales.
 - 2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTÍCULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTÍCULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTÍCULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de

AGV
HALL
EPW



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

- a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
- b) El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- c) Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.
- d) Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.
- e) Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.
- f) Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.
- g) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.
- h) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION. Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el

Aval
HALL
[Firma]



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.
4. Costo del pliego, cuando corresponda.
5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
7. Rubro y objeto del procedimiento.
8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.
11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

AGI
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder
13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.
15. Moneda de cotización.
16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.
17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.
18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.
19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.
20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.
21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.
22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.
23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.
24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.
25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.
26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.
28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.
29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.
30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.
31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.
34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.
35. Forma de pago.
36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.
37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.
38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en

AGV
HALL
B



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se trate de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gov.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

Ad
HALL



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Especificaciones Técnicas

1. OBJETO:

Contratación de servicio de retapizado y reparación de muebles para el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (I.A.F.P.R.P.M.), sito en Cerrito N° 572 (C1010AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.).

2. CÓDIGO ONC: 339-02929-0001

3. ÓRGANO FISCALIZADOR:

Se desempeñará como ÓRGANO FISCALIZADOR la Subgerencia de Logística del I.A.F.P.R.P.M.

4. DETALLE: (ver Anexo fotográfico)

MUEBLE	TAPIZADO	CANTIDAD
Silla 1	Ecocuero	15
Silla 2	Ecocuero	4
Silla 3	Cuero	2
Silla 4	Ecocuero	3
Sillón gerencial	Ecocuero	1
Sillón de 1 cuerpo A	Ecocuero	12
Sillón de 1 cuerpo B	Cuero	9
Sillón de 1 cuerpo C	Jacquard/Chenille	6
Sillón de 3 cuerpos	Ecocuero	2
Banqueta con respaldo	Ecocuero	3
Banco con respaldo	Cuero	3

5. CONSIDERACIONES GENERALES:

- El mobiliario deberá ser retirado y entregado en el IAF, en aquellos lugares que fueran establecidos por el Órgano Fiscalizador, y dentro del horario que el mismo decidiera.
- El mobiliario a reparar y retapizar deberá encontrarse al momento de la entrega en perfecto estado, siendo causa de rechazo el incumplimiento de dicho requisito. El Adjudicatario deberá prever los medios necesarios a tal efecto: flete, personal, medios de carga y acarreo, etc.
- Las terminaciones, como ser bordes, costuras y demás detalles, deberán mantener las características originales en cada una de las unidades involucradas, efectuándose en todos los casos que sea necesario el reemplazo y/o reposición de fajas, flejes, resortes, material de relleno, y toda aquella pieza y/o parte deteriorada y/o faltante, incluyéndose la estructura del mobiliario, a los fines de una correcta terminación de los trabajos. Deberá incluirse el lustre en tipo y tono similar al original en el caso de madera a la vista y lijado y pintura en caso de estructura metálica.
- En el caso de tapas de mesas, escritorio y muebles de guardado, deberá reemplazarse el cuero que las reviste, levantando el cuero viejo, limpiando a fondo la superficie de madera con lija de grano grueso y encolando la nueva tapa de cuero, que llevará filete perimetral en color dorado, a 1 cm del borde.
Deberán observarse espesor de cuero y adhesivo a utilizar, de modo de evitar que el pegamento pueda traspasarlo y manchar la parte visible.

HAL
HAL
EW



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

- Los Oferentes deberán adjuntar muestrario del material a utilizar en el proceso de retapizado, que permita comprobar la calidad del mismo, tanto de terminación como de relleno. Los colores de tapizados serán a elección del Órgano Fiscalizador.
- **El Adjudicatario deberá proveer y colocar elementos, así como realizar toda tarea de reparación que sin estar expresamente descrita en las presentes, sean necesarios para la correcta terminación de los trabajos.**

6. CERTIFICADO DE VISITA

Los Oferentes deberán efectuar la verificación del mobiliario a retapizar antes de la presentación de las ofertas, con el objeto de constatar las medidas, condiciones particulares y todos aquellos aspectos que hacen a la correcta ejecución de los trabajos.

Las visitas serán coordinadas por el Órgano Fiscalizador, debiendo concurrir los interesados a la oficina 802 del I.A.F.P.R.P.M. sito en Cerrito 572, CABA, con anterioridad al acto de apertura de las ofertas, los días lunes en el horario de 08:00 a 12:00 hs.

El Órgano Fiscalizador le extenderá una constancia que deberá ser adjuntada a la cotización.

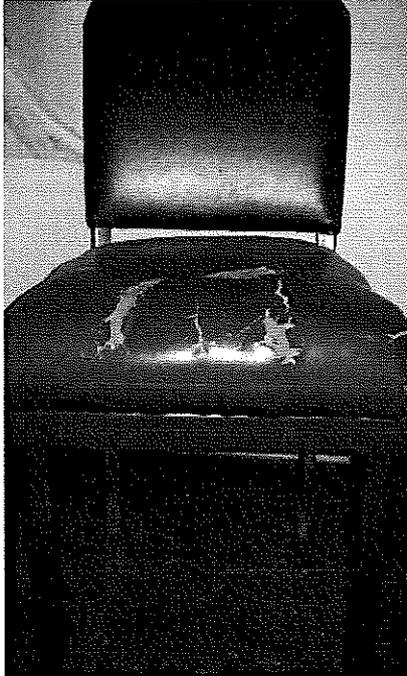
AGV

HALL



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Anexo fotográfico:



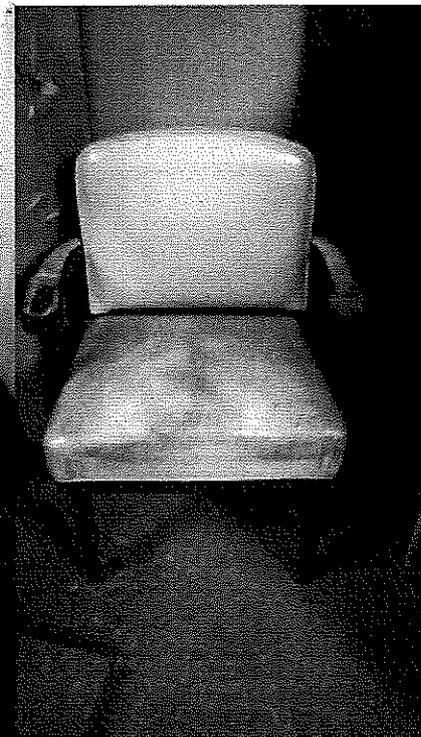
Silla 1



Silla 2



Silla 3



Silla 4

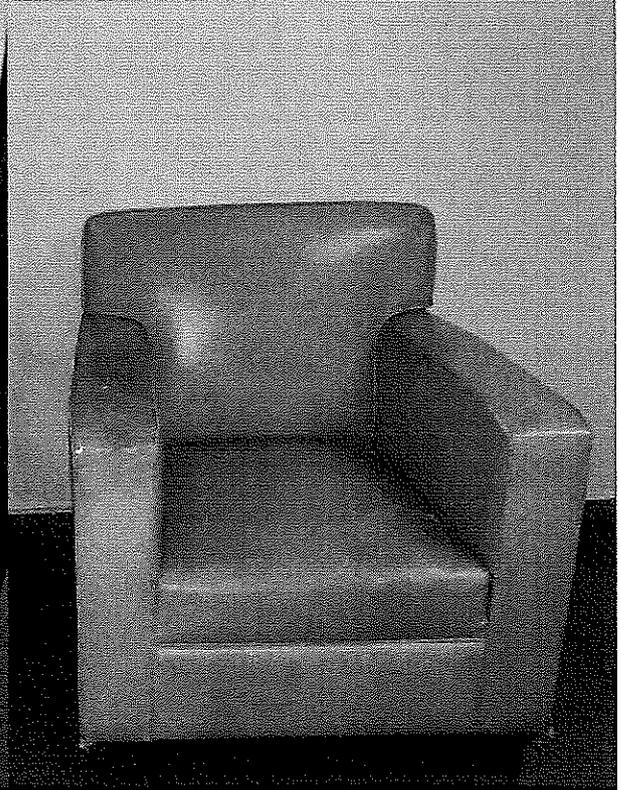
AAV
HALL



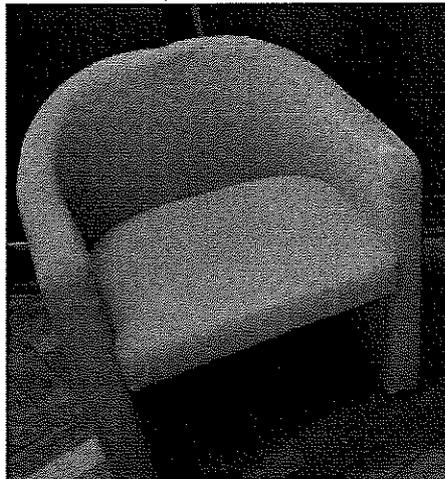
Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



Sillón gerencial



Sillón 1 cuerpo (A/B)



Sillón de 1 cuerpo (C)

AGI
HALL



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



Sillón de 3 cuerpos

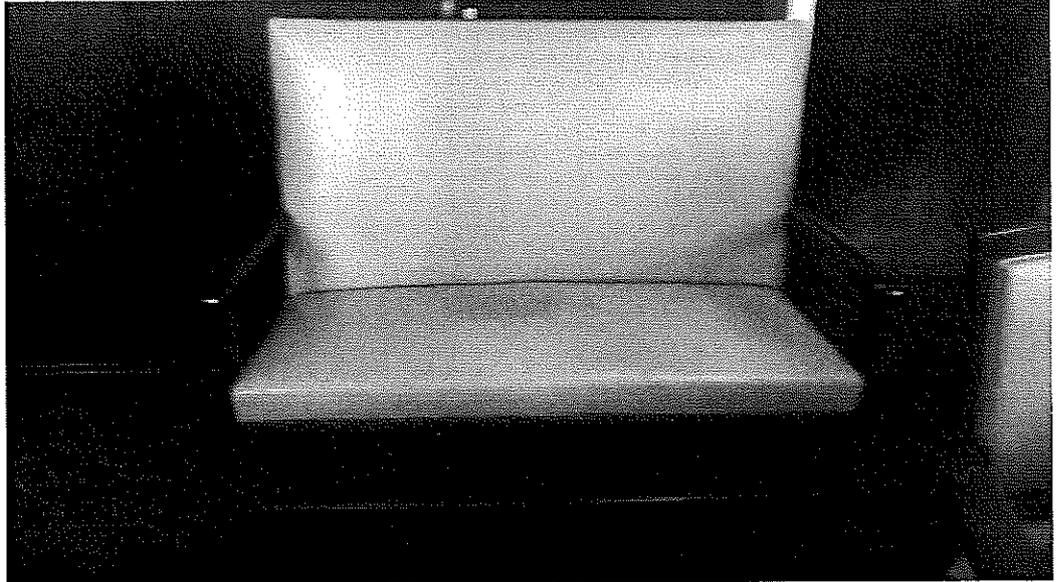


Banqueta con respaldo

AGV
HALL



Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



Banco con respaldo

AGV
HALC